

Santiago De Surco, 13 de Junio del 2019

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000137-2019-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando N° D000236-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de la Unidad de Administración; y el Informe N° D001051-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en lo sucesivo "PNAEQW"), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW-CS (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Unidad Territorial de Lambayeque, otorgó la buena pro (manualmente) al Consorcio M&L y D&T Global Service, conformado por las empresas D&T GLOBAL SERVICE S.R.L. y M&L GRUPO EMPRESARIAL S.A.C¹, por el importe de S/ 96, 622.74 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Veintidós con 74/100 soles);

Que, el 20 de mayo del 2019, el citado Consorcio, remite los documentos correspondientes para el perfeccionamiento del Contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW-CS (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Unidad Territorial de Lambayeque;

Firma Digital PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
--

Firmado digitalmente por
ALVARADO BAZAN Wilmer Javier
FAU 20550154065 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2019 10:24:43 -05:00

Firma Digital PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
--

Firmado digitalmente por RAMIREZ
GARRO Jose Aurelio FAU
20550154065 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2019 10:21:39 -05:00

¹ Según acta de otorgamiento de buena pro que obra en el respectivo expediente de contratación.

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, señala que de la verificación del expediente de contratación, se advierte que las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General ubicadas a fojas 118 al 145, fueron visadas sólo por dos de los tres integrantes del Comité de Selección designado para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW-CS (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Unidad Territorial de Lambayeque;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, establecen formalidades que deben observar las Entidades al momento de llevar a cabo el procedimiento de selección;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

Que, debemos tener presente que el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad de que se declare la nulidad de los procesos de contratación, en los siguientes casos:

(...)

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

- 4.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
- 4.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*
- 4.3 *La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...).*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Comité de Selección ha contravenido lo expresamente dispuesto por el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual constituye una causal de nulidad al no haberse cumplido con la forma prevista en la norma, por lo que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, antes citado, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019.MIDIS/PNAEQW-CS – Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Unidad Territorial de Lambayeque, debiendo retrotraerse hasta la etapa de suscripción de las Bases Integradas a fin de que el Comité de Selección proceda a actuar en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones pertinentes dentro del marco de sus competencias, a fin de continuar con el referido procedimiento de selección.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración publique la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

